

**ACUERDO 151/SE/27-05-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA SOLICITUD DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO;**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 26 de junio del año 2014, se recibió ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un escrito firmado por **61** Comisarios; Delegados; Presidentes de Colonias Municipales; Comisariados Comunales y Agrarios del municipio de Ayutla de los Libres, mediante el cual solicitaron que su próximo proceso electoral se realice por usos y costumbres.
2. Con fecha 9 de julio del año 2014, se recibió en la Secretaría Ejecutiva, un escrito signado por el Lic. Mario Alberto Agama Carmona; Coordinador Auxiliar de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero, dirigido al entonces Presidente de este Instituto para efecto de canalizar la solicitud de elección por usos y costumbres a la que hace referencia el párrafo anterior.
3. Mediante acuerdo de fecha 8 de julio del año 2014, el Presidente de la entonces Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres y Secretario Técnico, solicitaron a los promoventes:
  - a. Establecer un domicilio legal para oír y recibir notificaciones.
  - b. Nombrar un representante común.
  - c. Su comparecencia para ratificar su solicitud en el lugar que les fuera indicado, previa coordinación con el H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.
4. En función del escrito de fecha 14 de julio del año 2014, signado por el Consejo Municipal de Autoridades Civiles, Agrarias y Promotores de la Unión de Pueblos Originarios de la Región de Costa Chica (UPOEG); se satisficieron los dos primeros

requerimientos, nombrando como representante legal al Lic. Manuel Vázquez Quintero.

5. Durante los días 15, 16 y 17 de agosto del año 2014, se constituyó personal de este Órgano Electoral en el auditorio de la unidad deportiva de la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, a fin de que, los solicitantes de la elección por usos y costumbres, comparecieran para ratificar su solicitud, acudiendo un total de **57** representantes del municipio.
6. En reunión de trabajo de fecha 30 de octubre del año 2014, efectuada entre los Consejeros Electorales del Instituto con los representantes y promotores del municipio de Ayutla de los Libres, se acordó trabajar la solicitud de elección por usos y costumbres, siguiendo la ruta establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-JDC-1740/2012 correspondiente al municipio de San Luis Acatlán, Guerrero.

### **CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción V de nuestra Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, depositando las funciones específicas de este órgano Electoral en el artículo 124 de la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- II. Que el artículo 173 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala entre otras cosas que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo Público local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia; garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos

de participación ciudadana; asumirá las funciones que el Instituto Nacional Electoral le delegue en términos de Ley.

- III. El artículo 175 señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, es un Organismo Público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.
- IV. Asimismo, el artículo 176 de la mencionada Ley Electoral dispone entre otras cosas, que el Instituto Electoral administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.
- V. Que el artículo 180 de la Ley Electoral establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VI. Asimismo, el Artículo 188 fracción LXXI de la citada Ley, señala como atribución del Consejo General, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.
- VII. Considerando que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece una serie de normas jurídicas que todas las autoridades

(jurisdiccionales o no) tienen el deber de observar en la interpretación y aplicación de los **derechos humanos** reconocidos en ella y en los tratados internacionales, por lo que resulta aplicable la implementación de la consulta a los integrantes de la comunidad indígena que soliciten su elección conforme a sus sistemas normativos internos, ya que esta figura prevista por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y que recoge la ley 701 de Reconocimiento, Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, **funciona mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales**, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de **afectarles directamente**.

- VIII.** Que de los antecedentes de diversas resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, destacando las de los expedientes SUP-JDC-9167/2011 y SUP-JDC-1740/2012; en donde se advierte que para llegar a la consulta, se realizaron diversas investigaciones que arrojaron resultados afirmativos en relación a la existencia histórica de sistemas normativos internos comunidades indígenas de San Francisco Cherán, Michoacán y San Luis Acatlán, Guerrero;
- IX.** Que siguiendo la línea que pautó la Sala Superior del Tribunal Electoral en su resolución SUP-JDC-1740/2012, para la solicitud presentada ante este Órgano Electoral por representantes del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; es procedente realizar una primera etapa denominada “**medidas preparatorias**”, por lo que de arrojar en esta etapa, resultados que verifiquen la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena, este Instituto realizara realizar la consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.

**a) Etapa de medidas preparatorias**

Comprende las acciones relativas a la realización de estudios consistentes en **dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes e informes de las autoridades municipales legales y tradicionales** reconocidas y protegidas por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

Lo anterior, a fin de verificar la existencia histórica del **sistema normativo interno** de la comunidad indígena antes referida, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos; así como para allegarse de información mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, y generar procedimientos idóneos que permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los **usos y costumbres** que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena; en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IV y VIII, de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.

#### **b) Etapa de la consulta**

Esta etapa está condicionada a que los resultados obtenidos de las medidas preparatorias, verifiquen la existencia de un sistema normativo interno en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, y consiste en consultar a los ciudadanos para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios conforme a sus usos y costumbres.

Previo al desarrollo de la consulta, se deberán emitir lineamientos en los que se contemplen asambleas comunitarias de votación sobre puntos relevantes de la

consulta, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto; para ello se deberá tomar en cuenta la información de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, del Registro Federal de Electores y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para conocer el número de habitantes, y que las decisiones se aprueben por mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.

**c) Resultados**

Se deberá hacer del conocimiento al Congreso del Estado de Guerrero, los resultados de la consulta, para que en su caso, disponga las medidas conducentes y adecuadas para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

En el desarrollo de la consulta y de las medidas preparatorias deberán observarse los principios establecidos en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas los principios denominados Endógeno, Libre, Pacífico, Informado, Democrático, Equitativo, Socialmente Responsable y Autogestionado.

- X.** Para la realización de las medidas preparatorias establecidas en el inciso a) del considerando que antecede, este Instituto ha establecido de manera simultánea y obligatoria al presente acuerdo, los lineamientos para dar cumplimiento a las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres efectuada por representantes del municipio de Ayutla de los Libres, en los que se desarrollarán los procedimientos específicos vinculados con el dictamen pericial, entrevista y recopilación de información como mecanismos de verificación del sistema normativo histórico de elecciones en el Municipio correspondiente.

- XI.** Una vez realizadas las actividades referidas en la primera etapa, concernientes a las medidas preparatorias, tendientes a verificar la existencia de datos que indiquen que en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, cuenta con un sistema normativo interno histórico, la Comisión Especial de Participación Ciudadana, Usos y Costumbres, Voto en el Extranjero y del Diputado Migrante, emitirá un dictamen fundado y motivado de los resultados obtenidos.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 174, fracciones I, III, IV, VIII, IX y X, 175, 180, 188 fracciones XXIX, LXXI y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprueba los lineamientos para las medidas preparatorias de la solicitud de elección por usos y costumbres del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todo los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al Gobierno del Estado de Guerrero, a través de su Secretaría General de Gobierno; al H. Congreso del Estado de Guerrero; al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 08, al Distrito Electoral Local número 14, al H. Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y al representante legal de los solicitantes de la elección por usos y costumbres en el municipio de referencia, con copia debidamente certificada del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Los lineamientos aprobados en el presente acuerdo, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo y los lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTA**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL.**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO  
SOCIAL**

**C. JOSÉ NOE CONTRERAS ALANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. KERENE SHESY RENTERÍA GALICIA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LOS POBRES DE GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 151/SE/27-05-2015 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LAS MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA SOLICITUD DE ELECCIÓN POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO.**